



PROCESO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 68001-40-03-006-2021-00110-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

I. PARTES

Demandante:

MATERIALES Y SERVICIOS PETROLEROS -MASERPET-LTDA. – NIT. 830.500.381-8, representada legalmente por Roselia Parra Rodríguez.

Demandado:

NELSON EDUARDO ROA CAICEDO – CC. 91.275.209

II. DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante con el escrito de reforma de la demanda, esto es:

1.1. Documentales

- Certificado de matrícula de establecimiento de SOLDADURAS Y ENSAMBLES, de fecha 5 de junio de 2020 expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga-Santander.
- Cotización de caldera generadora de vapor con capacidad de 150 caballos de potencia marca continental alimentada con combustible ACPM por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 83.300.000), de fecha 29 de julio de 2020, presentada por NELSON EDUARDO ROA CAICEDO a MASERPET LTDA.
- Orden de compra número 2020-074 del 29 de julio de 2020, generada por MASERPET LTDA a cargo de NELSON EDUARDO ROA CAICEDO.
- Certificado de cuenta de ahorros 303-696957-01 de Bancolombia de la cual es titular NELSON EDUARDO ROA CAICEDO, de fecha 25 de noviembre de 2015.
- Comprobante transferencia bancaria realizada por MASERPET LTDA al señor NELSON EDUARDO ROA CAICEDO, desde la cuenta de origen terminada en ****5427 del Banco Agrario de la cual es titular la sociedad demandante a la del demandado, de fecha 31 de julio de 2020.
- Recibo individual de pagos proveniente de la Sucursal Virtual de Empresas de la compañía MATERIALES Y SERVICIOS PETROLEROS -MASERPET-LTDA por valor de \$ 9.138.000 con destino a NELSON EDUARDO ROA CAICEDO en su Cuenta Corriente Bancolombia No. 303-696957-01, de fecha 31 de julio de 2020.
- Factura de Venta 0206 de fecha 1 de agosto de 2020 generada por NELSON EDUARDO ROA CAICEDO a cargo de MASERPET LTDA, por valor de



DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 12.138.000)

- Factura de Venta 0207 de fecha 8 de septiembre 2020 generada por NELSON EDUARDO ROA CAICEDO a cargo de MASERPET LTDA, por valor de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 171.162.000)
- Copia acta y video de la diligencia de interrogatorio de parte extraprocesal llevada a cabo ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga-Santander bajo radicado 2020-355, celebrada el pasado 17 de noviembre de 2020.

1.2. Interrogatorio

- Interrogatorio de parte al demandado **NELSON EDUARDO ROA CAICEDO**, con objeto de ser preguntado sobre los hechos de la demanda.

1.3. Testimonios

- **LUIS FERNANDO FONSECA FERRER**, para que manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionados con la celebración del contrato de compraventa.
- **EDWIN FLORIÁN LÓPEZ**, para que manifieste as circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionados con la celebración del contrato de compraventa.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA - NELSON EDUARDO ROA CAICEDO:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante con el escrito de reforma de la demanda, esto es:

2.1. Documentales

- Catorce (14) Imágenes de las conversaciones vía WhatsApp sostenidas entre el demandado y el señor Juan Carlos Barros Villalobos, representante legal de la sociedad demandante.
- Nueve (9) Audios de las conversaciones vía WhatsApp sostenidas entre el demandado y el señor Juan Carlos Barros Villalobos, representante legal de la sociedad demandante.

2.2. Interrogatorio

- Interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad MATERIALES Y SERVICIOS PETROLEROS -MASERPET-LTDA, con objeto de ser preguntado sobre los hechos de la demanda.
- Interrogatorio de parte al demandado **NELSON EDUARDO ROA CAICEDO**, con objeto de ser preguntado sobre los hechos de la demanda

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Interrogatorios

- Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

IV. TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.



2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc..). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

3.1. DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes. Advirtiéndose que existe solicitud de interrogatorio por los extremos pasivos de la presente litis. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que son susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES:

Dice la norma "(...) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (...)"¹

8. SENTENCIA, COSTAS, APELACIÓN Y CONSULTA:

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

9. La audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma LIFESIZE.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

¹Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.



SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA, propuesto por MATERIALES Y SERVICIOS PETROLEROS - MASERPET-LTDA, representada legalmente por Roselia Parra Rodríguez a través de apoderado judicial contra NELSON EDUARDO ROA CAICEDO, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE el próximo **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 038 del 24 de marzo de 2023.